

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO
ESTATUTO ORGÁNICO DEL
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO (CUC)

Título I. Naturaleza Jurídica de la Institución

Capítulo único

Artículo 1. El Colegio Universitario de Cartago, cuyo acrónimo es CUC, es una institución semiautónoma de educación superior parauniversitaria que gozará de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago N.º 9625 y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo 2. El CUC gozará de independencia en el desempeño de sus funciones para darse su organización y gobierno propios. Será de su incumbencia exclusiva, por consiguiente, nombrar personal docente y administrativo, otorgar grados académicos técnicos y de pregrados, según su competencia y naturaleza jurídica.

Artículo 3. El CUC contará con libertad de cátedra como principio fundamental de su enseñanza.

Artículo 4. El CUC será supervisado por el Consejo Superior de Educación en los temas de aprobación, creación y supresión de las carreras parauniversitarias.

Artículo 5. El CUC tiene su domicilio legal y su sede principal en el cantón central de Cartago. Asimismo, podrá crear sedes regionales, instalaciones y actividades en otras localidades de la provincia de Cartago para el desarrollo de sus fines y objetivos.

Título II. Fines Y Atribuciones Institucionales

Capítulo único

Artículo 6. El CUC se regirá por los siguientes fines:

- a) Adoptar las nuevas tecnologías para garantizar la más alta calidad en la enseñanza, la investigación y la acción social.
- b) Graduar técnicos a nivel de diplomado y pregrado, por medio de carreras cortas, con los requerimientos sociales, científicos y tecnológicos del desarrollo mundial y las necesidades de la provincia y el país, que culminen con la obtención de certificaciones, títulos, pregrados y otros grados académicos de carácter técnico y parauniversitario.
- c) Diseñar programas para la educación continua de los graduados del CUC y la ciudadanía en general, que promuevan la actualización constante de conocimientos y los emprendimientos empresariales y culturales.
- d) El CUC podrá impartir todas aquellas carreras parauniversitarias, programas técnicos y cursos libres que sean procedentes para impulsar el desarrollo humano y socioeconómico.

Artículo 7. Atribuciones:

En cumplimiento de sus fines, el CUC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar programas académicos de docencia, investigación y acción social en todos los campos.
- b) Graduar técnicos con un nivel superior acorde con las demandas y las necesidades del país.
- c) Llevar a cabo programas de extensión cultural, artística, recreación, deportivos, voluntariado y liderazgo dirigidos a la comunidad institucional y población en general.
- d) Otorgar títulos a sus graduados, que serán reconocidos automáticamente por el Estado, sin perjuicio de otros requisitos que establezca la ley.
- e) Realizar convenios de cooperación con las instituciones, las empresas públicas y privadas, las instituciones descentralizadas, las instituciones de educación parauniversitaria y de educación superior universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de docencia, investigación y acción social.
- f) Modernizar constantemente y revisar, de forma sistemática, el contenido de los currículos y planes de estudio de sus carreras en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza, para garantizar su pertinencia y adaptación a las necesidades educativas que demande el proceso de desarrollo nacional e internacional, así como los requerimientos técnicos de los sectores productivos.
- g) Desarrollar un programa de educación permanente, que les asegure a los trabajadores costarricenses en servicio, a las y los jóvenes en edad laboral el acceso a los servicios y los programas educativos de nivel superior, que garanticen un mejoramiento ocupacional o una inserción adecuada en el proceso laboral del país, según las necesidades de formación y cualificación técnica que el desarrollo demanda.
- h) Impulsar acciones formativas, integrales o específicas por iniciativa propia o en convenio con otras universidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, dirigidas al desarrollo de habilidades y competencias laborales, incluido el establecimiento de carreras, apertura de sedes, programas técnicos y cursos libres dirigidos a empresas públicas o privadas, o grupos interesados en su fomento.
- i) Fomentar la transferencia de resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, nacionales y extranjeras, al sistema productivo nacional y promover el emprendimiento a partir de la investigación. Para lograrlo, desarrollará la capacidad científica de generar prototipos y productos que contribuyan a generar nuevas empresas.
- j) El CUC queda habilitado y autorizado para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, igualmente, queda habilitado y autorizado para crear y participar en fundaciones, sociedades, empresas, empresas auxiliares académicas y tecnológicas de cualquier naturaleza. Para lo cual deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Directivo, por al menos dos tercios de sus votos. Se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas fundaciones, sociedades y empresas con el CUC.
- k) Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, los textos y los manuales, los artículos, las ayudas audiovisuales, las técnicas de enseñanza o de trabajo, los materiales informativos, científicos y divulgatorios desarrollados en la institución. Autorizado por el Consejo Directivo,

podrá convenir, con quien corresponda, la realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades.

- 1) Las demás funciones y atribuciones que le establezca el presente Estatuto Orgánico.

Título III. Organización de Gobierno y Estructura Institucional

Capítulo I. De las asambleas

Artículo 8. El CUC contará con una estructura administrativa compuesta por una Asamblea Institucional, un Consejo Directivo y una Decanatura.

Artículo 9. Asamblea Institucional:

A nivel institucional, existirá una Asamblea Institucional conformada por los tres sectores de la comunidad parauniversitaria: personal docente, personal administrativo y estudiantes, la cual funcionará en dos instancias asamblearias, cada una con su propia organización y funciones separadas:

- 1) Plebiscitaria.
- 2) Representativa.

Artículo 10. La asistencia a las sesiones de la Asamblea Institucional será de carácter obligatorio para todos sus miembros. La inasistencia deberá justificarse en las unidades respectivas donde labora y, cuando fuere injustificada, será considerada falta grave y sancionada conforme a lo que establezca el Reglamento respectivo.

Los miembros no devengarán dieta por la asistencia a las sesiones.

Artículo 11. Asamblea Institucional Plebiscitaria:

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a) Las áreas académicas (docentes, docentes instructores y asistentes) del CUC, deberán ser funcionarios activos e inscritos en el padrón publicado dos meses antes de la fecha de elección, quienes elegirán al representante docente.
- b) Los funcionarios administrativos del CUC que se encuentren activos e inscritos en el padrón publicado dos meses antes de la fecha de elección, quienes elegirán al representante administrativo.
- c) Los estudiantes activos del CUC, mayores de 18 años, matriculados e inscritos en el padrón, que será publicado dos meses antes de la fecha de elección, quienes elegirán al representante estudiantil.

Artículo 12. Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

- a) Elegir a los dos miembros del Consejo Directivo, por el sector administrativo y el sector docente, ambos representantes de la comunidad parauniversitaria.
- b) Revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo que le competen, por solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la normativa interna. La decisión para ser válida requerirá la aprobación de dos tercios del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria convocada para el sector que corresponda.

Artículo 13: La Asamblea Institucional Plebiscitaria ejercerá sus funciones ordinarias en las fechas señaladas por el Reglamento de Elecciones interna del CUC, salvo para la gestión de revocatoria del inciso b) del artículo anterior, la cual requerirá en todo caso de la convocatoria especial extraordinaria solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 14: La Asamblea Institucional Representativa estará integrada por:

- a) Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.
- b) Los miembros del Consejo Directivo.
- c) El decano.
- d) Los directores de las áreas funcionales.
- e) Los directores de escuela y jefes de departamento.
- f) Un docente por cada equivalente a tres tiempos completos.
- g) Un funcionario administrativo por cada equivalente a cuatro tiempos completos.
- h) Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 15. Los integrantes de la Asamblea Institucional Representativa que deban ser electos, salvo el sector estudiantil que realiza su propio procedimiento de sufragio, deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y su elección se hará de la siguiente manera:

- a) Los representantes de los docentes serán electos por los docentes de cada Escuela que pertenezcan y formen parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Cada Escuela tendrá derecho a mínimo un representante.
- b) En el caso de la DECAT, sus representantes serán electos por el Consejo de Profesores de esa Dirección.
- c) Los representantes de los administrativos serán electos por los funcionarios de cada dependencia a la que pertenezcan. Cada dependencia tendrá derecho a mínimo un representante.
- d) En la elección no votará el jefe del departamento ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.
- e) En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores, se llenará mediante el procedimiento establecido y para cubrir el resto del período.
- f) Los funcionarios integrantes de la Asamblea Representativa durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos de manera consecutiva.

Artículo 16. La Asamblea Institucional Representativa elegirá de su seno un directorio constituido por seis miembros titulares: dos docentes, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos, así como un miembro suplente por cada uno de los titulares, respetando el principio de paridad de género.

No podrán integrar el Directorio, los miembros del Consejo Directivo ni los miembros del Consejo de Decanatura.

Los miembros titulares y suplentes del Directorio por la Asamblea Institucional Representativa durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos de manera consecutiva.

Los representantes del sector estudiantil que integran el Directorio deberán ser estudiantes activos.

En caso de producirse una vacante de un miembro de cualquier sector en el Directorio, sea suplente o titular, se llenará de acuerdo con el procedimiento establecido para cada sector y por el plazo señalado en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 17. Las funciones de la Asamblea Institucional Representativa son las siguientes:

- a) Tendrá iniciativa propia para proponer y aprobar reformas del Estatuto Orgánico.
- b) Aprobará las reformas del Estatuto Orgánico que proponga el Consejo Directivo.
- c) Podrá revisar los acuerdos del Consejo Directivo mediante avocación. Para avocar un acuerdo tomado por el Consejo Directivo, será necesaria la votación afirmativa de dos terceras partes del total de integrantes de la Asamblea Institucional Representativa. Igualmente, para modificar o derogar el acuerdo avocado, se requerirá una votación calificada de dos terceras partes de dicha Asamblea. El inicio de un proceso de avocación de un acuerdo no suspenderá los efectos de este, sino hasta su resolución final.
- d) Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico o en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
- e) Fijar los procedimientos para tramitar las solicitudes de modificación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración.
- f) Conocer y analizar semestralmente el Informe General de Cumplimiento por parte del Consejo Directivo.
- g) Aprobar o modificar sus propios reglamentos.
- h) Actuar como Foro Institucional.

Artículo 18. La Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, incluyéndose como parte del calendario institucional.

Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento a solicitud del Consejo Directivo, su Directorio o el 40 % de sus integrantes. En tales casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todos los casos, le corresponde al presidente del Directorio realizar la convocatoria de la Asamblea Institucional Representativa.

Los mecanismos de operación de la Asamblea, así como los puestos del Directorio y responsabilidades de los integrantes de este, se definirán mediante un Reglamento de funcionamiento aprobado por dicha Asamblea.

Artículo 19. El quórum requerido para sesionar de la Asamblea Institucional Representativa será del 51 % del total de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por votación de la mitad más uno de los asistentes debidamente acreditados, salvo norma en contrario.

Los docentes y administrativos que deban ausentarse de una sesión de la Asamblea, por razones de licencia laboral, beca o incapacidad médica formalmente expedida, que impidan su presencia, deberán notificarlo ante su superior inmediato que hará de conocimiento de esta al Directorio de la Asamblea.

Capítulo II. Consejo Directivo

Artículo 20. Órgano Directivo:

El Consejo Directivo es el órgano de dirección y gobierno del CUC.

Artículo 21. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por siete representantes de las instituciones y organizaciones siguientes:

- a) Un profesional universitario de la comunidad, que no labore para el CUC, nombrado por el Poder Ejecutivo.
- b) Tres representantes sectoriales (docente, estudiantil, administrativo) de la comunidad parauniversitaria.

- c) Un representante de la comunidad elegido por la Asociación de Desarrollo Universitaria de Cartago (ADEUCA), que no labore para el CUC, siempre y cuando esté legalmente integrada y con una vigencia ininterrumpida de cinco años o, de no existir una asociación con esas características, el representante será entonces un profesional universitario nombrado por la unión cantonal o zonal de asociaciones de desarrollo comunal de la jurisdicción de la institución, según la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967.
- d) Un profesional universitario que no labore para el CUC, nombrado por el Concejo Municipal de Cartago.
- e) Un profesional universitario representante de la zona económica especial de Cartago, nombrado por la institución coordinadora de la zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9059, Declaratoria de Interés Público del Desarrollo de una Zona Económica en la Provincia de Cartago, de 23 de julio de 2012 o, en su defecto, por el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), que no labore para el CUC.

Con la elección de cada uno de estos representantes, deberá ser electo, a su vez, un representante suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia justificada del titular, respetando el principio de paridad de género. El presidente del Consejo Directivo será nombrado por el término de dos años y tomará posesión de su cargo a más tardar una semana después de su elección.

El presidente podrá ser reelecto en su cargo.

Artículo 22. Ejercicio del cargo:

Las personas integrantes del Consejo Directivo durarán en sus cargos cuatro años, excepto el representante estudiantil que durará dos años, pudiendo todos ser reelectos. En caso de que la Presidencia recaiga en el representante estudiantil, la detendrá, únicamente, para el plazo por el que fue electo. La credencial se perderá por la ausencia a tres sesiones consecutivas o seis sesiones alternas, en ambos casos injustificados.

Artículo 23. La pérdida del cargo de los integrantes del Consejo Directivo será declarada de la siguiente manera: los representantes del sector docente y administrativo por votación mayoritaria de la Asamblea Institucional Plebiscitaria convocada para tal efecto y para el sector respectivo. El representante estudiantil conforme a lo establecido por la organización estudiantil y su normativa. Para los demás integrantes del Consejo Directivo, corresponderá a las instituciones y organizaciones que realizaron su nombramiento comunicar su destitución.

Artículo 24. Sesiones:

El Consejo Directivo sesionará cuatro veces al mes y podrá celebrar una sesión extraordinaria mensual, las cuales serán remuneradas. El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros del Consejo. El Consejo Directivo podrá celebrar más sesiones extraordinarias mensuales; sin embargo, estas no serán remuneradas por la institución.

Artículo 25. Dietas:

Los integrantes del Consejo Directivo devengarán una dieta equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo de un auxiliar judicial establecido por ley, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Solo se pagará la dieta correspondiente a las sesiones ordinarias y una extraordinaria, asistidas durante el mes, siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las respectivas

sesiones. En el caso de sustitución, el miembro suplente devengará la dieta del titular al cual sustituye en la sesión correspondiente.

Artículo 26. Al Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago (CUC) le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Proponer ante la Asamblea Institucional Representativa modificaciones al Estatuto Orgánico.
- b) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Colegio Universitario de Cartago, los reglamentos y este Estatuto Orgánico.
- c) Dictar acuerdos, modificarlos o derogarlos.
- d) Definir y orientar la política específica de la institución en materia de docencia, investigación y acción social, preferentemente en las áreas del conocimiento en las cuales se desarrolla.
- e) Proponer al Consejo Superior de Educación, la creación, modificación, los ajustes y la supresión de carreras.
- f) Conocer y aprobar la propuesta del presupuesto institucional, los presupuestos extraordinarios, las modificaciones y las liquidaciones presupuestarias, así como aprobar y modificar el Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional.
- g) Remitir a la Contraloría General de la República el presupuesto aprobado.
- h) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la institución, según la Ley y el Estatuto Orgánico.
- i) Aprobar los convenios de cooperación con las instituciones y las empresas públicas y privadas, las instituciones de educación parauniversitaria y educación superior universitaria, tanto nacionales como del extranjero, para la implementación y el desarrollo de los programas de investigación y acción social.
- j) Nombrar a la persona que ejerza como decano, sustituirlo en sus ausencias temporales y destituirlo cuando incurra en alguna falta, de conformidad con el procedimiento indicado en la presente ley.
- k) Rendir, semestralmente, un informe general de cumplimiento ante la Asamblea Institucional Representativa.
- l) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- m) Nombrar y remover, mediante los procedimientos legales establecidos, a los funcionarios en los cargos de decano institucional, asesor legal y auditor interno, este último de conformidad con la Ley de Control Interno N.º 8292.
- n) Actuar como superior jerárquico inmediato del decano institucional, auditor interno, asesor legal y la secretaria de actas.
- o) Conocer, aprobar o improbar los informes de labores que semestralmente deberán presentarle el decano, el auditor interno y el asesor legal o cuando el Consejo Directivo lo solicite.
- p) Nombrar a los integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en el Reglamento del Consejo Directivo.
- q) Aprobar la creación, fusión, modificación o eliminación de las Escuelas y sedes regionales.
- r) Resolver, a propuesta del decano, la modificación de la estructura administrativa y academia.
- s) Resolver las licitaciones públicas y autorizar las enajenaciones de los bienes inmuebles de la Institución.

- t) Conferir títulos honoríficos, conforme al trámite que señale este Estatuto.
- u) Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.
- v) Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles.

- w) Aprobar los ejes temáticos y Reglamento del Congreso Institucional.
- x) Convocar al menos cada cinco años el Congreso Institucional y analizar las recomendaciones que surjan de él.
El acuerdo para convocar al Congreso Institucional puede realizarse un año antes de la finalización del Plan Estratégico Institucional. Al hacerse la convocatoria, se deberá especificar el tema principal POR desarrollar.
- y) Cualquier otro que establezca el Estatuto Orgánico.

Artículo 27. El Consejo Directivo elegirá un Directorio de entre sus miembros, quienes durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos de forma consecutiva.

Artículo 28. Las decisiones del Consejo Directivo, su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el decano, los directores de área funcional y todos los miembros de la comunidad institucional.

Artículo 29. El Consejo Directivo deberá informar a los órganos electorales institucionales, cuando así se requiera, que inicie con los trámites y procedimientos para la elección y designación de los puestos vacantes.

Capítulo III. Del decano

Artículo 30. La persona que ejerza la decanatura será el funcionario encargado de la administración general y ejecución de las disposiciones emanadas de la Ley 9625, del Estatuto Orgánico y el Consejo Directivo. Tendrá la representación judicial y extrajudicial del CUC.

Artículo 31. Para ser decano es necesario:

- a) Ser ciudadano costarricense.
- b) Mayor de 30 años.
- c) Poseer grado universitario igual o superior a Licenciatura.
- d) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación parauniversitaria o universitaria y contar con al menos cinco años de experiencia en gerencia educativa.
- e) Estar incorporado al colegio profesional respectivo cuando sea requisito legal.
- f) No haber sido condenado por delitos contra la Hacienda Pública, la ética y los deberes de la función pública, narcotráfico, delitos sexuales o contra la fe pública.

Artículo 32. El decano institucional se elegirá por concurso interno, realizado de acuerdo con el reglamento de concursos y nombramientos y corresponderá al Consejo Directivo su nombramiento por un plazo de cuatro años, además, podrá ser reelecto en el cargo. De declararse desierto este concurso, se realizará un concurso público externo.

Artículo 33. La persona que ejerza la Decanatura deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto y sin devengar dietas.

Artículo 34. Corresponde al decano:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del CUC.
- b) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del CUC.

- c) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios institucionales.
- d) Firmar, junto con el director de Escuela correspondiente, los títulos, certificaciones, pregrados y otros grados académicos de carácter técnico y parauniversitario.
- e) Firmar, en conjunto con la dependencia correspondiente, los certificados y diplomas que se expidan a nombre del CUC.
- f) Dilucidar los conflictos de competencia que puedan surgir entre los diversos órganos institucionales.
- g) Autorizar los nombramientos de todo el personal institucional, excepto los reservados al Consejo Directivo.
- h) Conocer y resolver sobre los lineamientos y directrices que sometan a su consideración los directores de áreas funcionales.
- i) Presentar al Consejo Directivo, en el mes de enero de cada año, un informe sobre los resultados del plan operativo anual en concordancia con el plan estratégico previsto, las proyecciones de la institución para el año siguiente; que incluya, además, matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las carreras de diplomado, identificando principales logros y áreas de oportunidad.
- j) Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias administrativas y académicas de la institución.
- k) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.
- l) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Institución.
- m) Decidir sobre las apelaciones relativas a clasificación y valoración establecidas por el Reglamento de Carrera Profesional.
- n) Firma de los convenios de cooperación aprobados por el Consejo Directivo y los convenios específicos derivados de los mismos.
- o) Convocar y presidir el Consejo de Decanatura.
- p) Aprobar las licitaciones que le competa, según la normativa vigente.
- q) Dirigir la ejecución del plan estratégico institucional aprobado por el Consejo Directivo.
- r) Presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un informe sobre los resultados del Plan Operativo Anual (POI) en concordancia con el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP).
- s) Mantener actualizado un registro de firmas que deberá presentarse ante la Secretaría del Consejo Superior de Educación cada vez que haya cambio en el nombramiento del decano.
- t) Someter anualmente a conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de la institución, así como sus modificaciones.
- u) Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo, salvo cuando la ejecución sea encomendada a otro organismo o funcionario.
- v) Coordinar las actividades de los directores de las áreas funcionales.
- w) Ejercer cualquier otra función que la Ley 9625, el Estatuto Orgánico o el Consejo Directivo del CUC le establezcan.

Artículo 35. El decano, cuando faltare a las obligaciones inherentes a sus funciones y lo señalado a las faltas establecidas en el artículo 18 de la Ley N.º 9625, podrá ser sancionado

o destituido de su cargo sin responsabilidad patronal por votación no inferior a las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo, previa aplicación del debido proceso de conformidad con la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 36. Durante las ausencias temporales del decano, asumirá el cargo quien ejerza la dirección de las áreas funcionales en el orden establecido en el artículo 41 de este estatuto o de acuerdo con la necesidad institucional. En su defecto, el Consejo Directivo designará a otro funcionario de la institución, quien deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen al decano.

Capítulo IV. Del Consejo de Decanatura

Artículo 37. El Consejo de Decanatura es un órgano técnico asesor del decano en lo académico y lo administrativo, compuesto por este y los directores de áreas funcionales.

Artículo 38. El Consejo de Decanatura ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar, conforme la indicación del decano, la forma de ejecutar en los respectivos campos, los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- b) Armonizar las actividades de los directores de las áreas funcionales.
- c) Tratar los asuntos que el decano someta a su conocimiento y brindarle asesoría.
- d) Conocer y recomendar sobre el calendario institucional.
- e) Conocer y recomendar el Plan-Presupuesto, presupuestos extraordinarios y modificaciones que serán enviadas al Consejo Directivo.
- f) Conocer y recomendar las solicitudes de creación, modificación y supresión de las carreras que presenten las Escuelas del CUC y que serán enviadas al Consejo Directivo.
- g) Conocer y recomendar las solicitudes de creación, modificación y supresión de las ofertas académicas que presente la DECAT e informará al Consejo Directivo.
- h) Conocer y analizar las liquidaciones presupuestarias y los Estados Financieros del CUC que serán enviadas al Consejo Directivo.
- i) Conocer y recomendar la estructura, integración y funcionamiento de las dependencias adscritas en las direcciones a su cargo.

Artículo 39. El Consejo de Decanatura será presidido por el decano y se reunirá, previa convocatoria de este, mínimo dos veces al mes. El decano podrá convocar, cuando lo estime conveniente, a los funcionarios de otros departamentos a participar del mismo, para temas específicos que deban ser conocidos por este Consejo.

Capítulo V. De los directores de áreas funcionales

Artículo 40. Los directores de áreas funcionales serán las jefaturas inmediatas de los departamentos o unidades adscritas a estos y son los subalternos inmediatos del decano, por medio de los cuales se canaliza su administración en lo que corresponda. Deben dedicar tiempo completo a sus funciones.

Artículo 41. Para la ejecución de las políticas específicas, el CUC tendrá las siguientes áreas funcionales constituidas en Direcciones:

- a) Administrativa
- b) Académica
- c) Planificación y desarrollo
- d) Vida Estudiantil
- e) Educación Comunitaria y Asistencia Técnica (DECAT)

Artículo 42. Para ser nombrado director, se requiere ser ciudadano costarricense, haber cumplido 30 años de edad. Los directores se nombrarán de acuerdo con el procedimiento y reglamento de concursos. De declararse desierto el concurso interno para nombrar el cargo, se realizará un nuevo concurso público.

Artículo 43. Sobre los directores:

- a) Los directores serán nombrados por el decano, quien informará de ello al Consejo Directivo.
- b) En caso de una vacante, el decano nombrará de forma interina al sustituto mientras se realiza el concurso respectivo.
- c) En ausencia temporal menor de tres meses, el decano recargará sus funciones en un funcionario que reúna los requisitos del cargo o en sí mismo.

Artículo 44. Los directores de área tendrán, cada uno de ellos, las siguientes funciones de orden general:

- a) Acatar las disposiciones del decano en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) Formar parte del Consejo de Decanatura.
- c) Presidir el Consejo Técnico Asesor de la Dirección a su cargo.
- d) Resolver los asuntos de su competencia y velar porque los subalternos a su cargo desempeñen eficientemente sus labores.
- e) Analizar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo y proponer al decano las modificaciones que estime pertinentes al Estatuto y a los reglamentos internos.
- f) Informar a solicitud del decano sobre el desarrollo y resultado de la ejecución de los convenios celebrados con organizaciones nacionales e internacionales.
- g) Conformar cuando se requiera las Comisiones para asesorar las actividades a su cargo.
- h) Coordinar lo correspondiente a anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad.
- i) Presentar a solicitud del decano un informe de labores.
- j) Cumplir con otras funciones que este Estatuto, los reglamentos, el Consejo Directivo o el decano le encomienden.

Artículo 45. Corresponderá específicamente a la Dirección Académica:

- a) Dirigir y evaluar la labor académica de las escuelas del CUC.
- b) Supervisar los diversos planes de estudio del CUC, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.
- c) Velar porque se ofrezcan a los estudiantes, como parte complementaria a los programas académicos, temáticas de realidad nacional e internacional, para motivar el desarrollo de su capacidad de análisis y de sentido crítico.
- d) Coordinar programas de investigación sobre métodos pedagógicos acordes con las necesidades de la institución.
- e) Velar porque la labor docente de las escuelas en el CUC se lleve a cabo en forma eficaz, eficiente y actualizada, utilizando los sistemas y tecnologías más adecuados de la enseñanza y evaluación.
- f) Proponer el nombramiento de los directores de Escuela interinos y personal que esté a su cargo, por el plazo establecido en el reglamento correspondiente.
- g) Proponer los planes de estudio para las sedes regionales y enviarlos para el trámite correspondiente ante la Decanatura.

- h) Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular de las carreras del CUC.
- i) Velar por la adecuada marcha de la acreditación y reacreditación de las carreras.
- j) Mantener actualizado el catálogo institucional con la información académica necesaria.
- k) Ejecutar el presupuesto asignado a su dirección, de acuerdo con lo programado.
- l) Supervisar el presupuesto asignado a las dependencias adscritas.
- m) Resolver los asuntos de su competencia y velar porque los subalternos a su cargo desempeñen eficientemente sus labores.

Artículo 46. Corresponderá específicamente a la Dirección de Administración:

- a) Dirigir y evaluar la estructura administrativa del CUC, con el objetivo de que cumpla sus funciones en forma eficiente.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo que tengan relación directa con las funciones de esta Dirección.
- c) Actuar como superior jerárquico inmediato de las dependencias administrativas y funcionarios adscritos a su Dirección.
- d) Ejecutar el presupuesto asignado a su dirección, de acuerdo con lo programado.
- e) Controlar la buena ejecución presupuestaria de la institución.
- f) Fiscalizar la ejecución presupuestaria de las dependencias a su cargo.
- g) Elaborar y dar seguimiento a los presupuestos extraordinarios y modificaciones que deben ser conocidos por el Consejo de Decanatura y Consejo Directivo.

Artículo 47. Corresponderá específicamente a la Dirección de Planificación y Desarrollo:

- a) Dirigir y evaluar la planificación estratégica y operativa del CUC, mediante la creación de espacios de articulación entre los órganos responsables de formular y aprobar la visión, estrategias, políticas y planes institucionales.
- b) Integrar en el Plan Estratégico Institucional los productos aprobados por los órganos responsables, en las diferentes etapas del proceso de planificación institucional.
- c) Realizar los estudios que sean necesarios para justificar la apertura, desarrollo, congelamiento y cierre de carreras a solicitud de las Áreas Académicas o de conformidad con su plan de trabajo de la Dirección.
- d) Elaborar y dar seguimiento a proyectos tendientes al desarrollo integral de la institución.
- e) Elaborar el plan-presupuesto ordinario que debe ser conocido por el Consejo de Decanatura y aprobado por Consejo Directivo.
- f) Dar seguimiento a las modificaciones del presupuesto ordinario.
- g) Presentar la propuesta de políticas generales del CUC, para ser aprobado por el Consejo Directivo.
- h) Coordinar, supervisar, evaluar el control interno y sistema específico de valoración del riesgo del CUC, así como presentar ante el Consejo de Decanatura su avance y desarrollo en forma semestral.
- i) Supervisar y evaluar la gestión de procesos institucionales, en coordinación con las otras Direcciones del CUC y presentar ante el Consejo de Decanatura su avance y desarrollo en forma semestral.
- j) Coordinar, supervisar y evaluar los planes de inversión del CUC.
- k) Servir de enlace con los procesos de planificación a nivel de gobierno y otras instancias que lo conformen.
- l) Ejecutar el presupuesto asignado a su dirección, de acuerdo con lo programado.

Artículo 48. Corresponderá a la Dirección de Vida Estudiantil:

- a) Supervisar y evaluar todos los servicios de orientación y asistencia a los estudiantes del CUC.
- b) Dirigir los programas de admisión y permanencia de estudiantes, en coordinación con las áreas académicas, de acuerdo con las políticas institucionales.
- c) Ofrecer cursos de inducción e informar de manera permanente a los estudiantes sobre las actividades institucionales.
- d) Brindar los servicios de orientación académica a los estudiantes del CUC y de asesoría académica a los alumnos con necesidades educativas, con o sin discapacidad, a través de adecuaciones curriculares no significativas de acceso.
- e) Promover programas en las áreas de salud física y mental, cultural, social, deportiva y liderazgo, para el desarrollo integral de estudiantes, funcionarios y de la comunidad institucional.
- f) Atender y buscar las soluciones de los problemas que surjan de las relaciones de los estudiantes entre sí, conforme al Debido Proceso y a la reglamentación interna correspondiente.
- g) Colaborar en la elaboración del Calendario Institucional, en coordinación con las instancias vinculadas con las gestiones relativas a la población estudiantil.
- h) Vigilar en la adecuada recopilación y procesamiento de la información relativa a los estudiantes en las áreas académica, económica, psicosocial y de la salud que facilite el establecimiento de políticas y la ejecución de programas de la Institución.
- i) Servir de instancia que proponga las políticas y normas en el ámbito de becas estudiantiles que se desarrollen en el CUC.
- j) Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad estudiantil.
- k) Ejecutar el presupuesto asignado a su Dirección, de acuerdo con lo programado.

Artículo 49. Corresponderá específicamente al jerarca de la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica:

- a) Dirigir y evaluar las actividades de acción social con la participación de estudiantes y funcionarios, así como la integración de la comunidad.
- b) Organizar e implementar los programas de formación, capacitación y perfeccionamiento dirigidos a la comunidad, así como asesorías y cursos libres tendientes a formar el recurso humano, como parte de los procesos de actualización y desarrollo integral.
- c) Ejecutar los planes de educación comunitaria, asistencia técnica y de acción social, que aprueben las autoridades institucionales, dirigidos a la participación activa y dinámica del CUC en las comunidades.
- d) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados obtenidos en los distintos programas de acción social lleguen a los sectores de la comunidad que requieran del apoyo, consejo y guía del CUC.
- e) Planificar la vinculación efectiva con los sectores productivos nacionales, distintos organismos del Estado, Asociaciones de Desarrollo Comunal e instituciones de enseñanza superior, para coordinar los programas de difusión del conocimiento a la población de las zonas rurales.
- f) Organizar una red interinstitucional, que sirva de enlace entre la Dirección y las comunidades.
- g) Ejecutar el presupuesto asignado a su Dirección, de acuerdo con lo programado.

Capítulo VI. Consejos de las Direcciones

Artículo 50. Los Consejos de las Direcciones de áreas funcionales tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar a la Dirección en su área de competencia para la definición de las políticas relativas a su campo de acción.
- b) Servir como medio de coordinación de las actividades de la Dirección.
- c) Proponer a la Dirección la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades a cargo.
- d) Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia.

Artículo 51. Los Consejos de las direcciones se reunirán de forma ordinaria mínimo dos veces al mes. Pudiendo reunirse extraordinariamente las veces que se consideren necesarias. Quienes participen en dichos consejos no devengarán remuneración alguna y su asistencia será obligatoria para sus integrantes.

Artículo 52. El Consejo de la Dirección Académica es un órgano técnico asesor que estará integrado por:

- a) Director académico, quien lo presidirá.
- b) Los directores de las Escuelas.
- c) Los representantes del Consejo Directivo por invitación.
- d) Los encargados de las unidades de apoyo a la academia, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en calidad de invitados cuando lo solicite este Consejo.

Artículo 53. Son funciones específicas del Consejo de Dirección Académica con relación a los programas de pregrado:

- a) Proponer los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente procurando que estos respondan a las necesidades nacionales.
- b) Asesorar sobre la creación, fusión, modificación, traslado, congelamiento o eliminación de carreras del CUC.
- c) Coordinar el ofrecimiento de cursos de venta de servicios. Los recursos provenientes de la venta de servicios serán destinados para el desarrollo de la carrera o unidad proponente.
- d) Proponer las normas generales de las opciones de graduación de las distintas carreras que dirigen.

Artículo 54. El Consejo de la Dirección de Vida Estudiantil es un órgano técnico asesor, estará integrado por:

- a) El director, quien lo presidirá.
- b) Las Jefaturas de departamentos que conforman esa Dirección.
- c) Los representantes del Consejo Directivo por invitación.

Artículo 55. Son funciones específicas del Consejo de la Dirección de Vida Estudiantil:

- a) Asesorar al director para el desarrollo coordinado de los programas de Vida Estudiantil.
- b) Proponer la definición de políticas de Vida Estudiantil, acción sociocultural, salud física y mental, deportiva, servicios académicos y sistema de becas dentro de los lineamientos que dicten las políticas institucionales por medio de su director.
- c) Tener relación cercana con los estudiantes para la definición y adecuación de las políticas propias de la Dirección.

- d) Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación integral.
- e) Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia.

Artículo 56. El Consejo de la Dirección de Administración es un órgano técnico asesor que estará integrado por:

- a) El director, quien lo presidirá.
- b) Las Jefaturas de los departamentos que conforman.
- c) Los representantes del Consejo Directivo por invitación.

Artículo 57. Son funciones específicas del Consejo de Administración:

- a) Procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales.
- b) Asesorar al director para el desarrollo coordinado de los programas administrativos, orientados a una prestación de servicio de calidad.
- c) Proponer políticas de desarrollo administrativo orientadas en el fortalecimiento de la gestión institucional.
- d) Impulsar la adopción de métodos y sistemas que hagan más eficiente la gestión administrativa.
- e) Vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia.
- f) Pronunciarse sobre los proyectos que les sean consultados, tanto el decano como el Consejo Directivo.
- g) Apoyar a la Decanatura en la gestión institucional.

Artículo 58. El Consejo de la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica es un órgano técnico asesor y estará integrado por:

- a) El director quien lo presidirá.
- b) Los jefes de los departamentos administrativos que conforman la Dirección.
- c) Dos profesores de la DECAT con experiencia en programas de Acción Social, quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos y su nombramiento corresponderá a los docentes de esa misma dirección.
- d) Los representantes del Consejo Directivo por invitación.
- e) Apoyar a la Decanatura en la gestión institucional.

Artículo 59. Son funciones específicas del Consejo de la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica:

- a) Asesorar al director para el desarrollo coordinado de los programas de Acción Social y Asistencia Técnica.
- b) Asesorar al director en las políticas institucionales referentes a esa Dirección.
- c) Recomendar los planes de estudio de los programas técnicos que ofrezca la institución para análisis del Consejo de Decanatura y aprobación del decano.
- d) Proponer las normas de aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la DECAT.
- e) Asesorar a la Dirección sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de acción social y asistencia técnica, según el reglamento respectivo.
- f) Asesorar a las autoridades de la institución en los aspectos donde se relacionen los proyectos de acción social y asistencia técnica, con las carreras.
- g) Apoyar a la Decanatura en la gestión institucional.

- h) Asesorar sobre la creación, fusión, modificación, traslado, congelamiento o eliminación de programas de formación, capacitación y perfeccionamiento del CUC.

Artículo 60. El Consejo de la Dirección de Planificación y Desarrollo es un órgano técnico asesor y estará integrado por:

- a) El director quien lo presidirá.
- b) La persona encargada de la formulación y evaluación presupuestaria
- c) La persona encargada de la Investigación y Desarrollo.
- d) La persona encargada de Gestión de Procesos.
- e) Los representantes del Consejo Directivo por invitación.
- f) Apoyar a la Decanatura en la gestión institucional.

Artículo 61. Son funciones específicas del Consejo de la Dirección de Planificación y Desarrollo:

- a) Asesorar para el desarrollo coordinado de las actividades vinculadas con la Dirección.
- b) Asesorar en las políticas institucionales referentes a esa Dirección.
- c) Recomendar acciones concretas, a fin de que este las eleve a la Decanatura y esta al Consejo Directivo, en relación con políticas o disposiciones en materia de formulación y evaluación presupuestaria.
- d) Colaborar en la priorización de los estudios que contribuyan al desarrollo institucional.
- e) Apoyar en la buena marcha de los procesos institucionales, así como en actividades de preparación de informes e instrumentos exigidos por los entes contralores externos.
- f) Asesorar en los esfuerzos ante las autoridades de la institución, en los aspectos en que intervengan la planificación, investigación y desarrollo institucionales.

Capítulo VII. Escuelas y dependencias administrativas

Sección I. De las escuelas

Artículo 62. Para el desempeño de sus actividades, el CUC se organizará en dependencias cuyas unidades principales son: las direcciones, las escuelas y los departamentos.

Artículo 63. Las escuelas son un conjunto de carreras que agrupan un área de conocimiento específico, tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación, acción social y extensión. El CUC tendrá las siguientes escuelas:

- a) Ciencias Económicas
- b) Ciencias de la Salud
- c) Ciencias de la Computación
- d) Electrónica
- e) Turismo
- f) Educación y Ciencias Sociales
- g) Ciencias Secretariales y Relaciones Públicas
- h) Ciencias Forenses y Criminológicas
- i) Lenguas Modernas

Artículo 64. Las escuelas podrán desarrollar algunas de sus actividades organizándose por medio de los siguientes tipos de sede:

- a) Sede desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, las cuales operan diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa.

La creación, modificación o eliminación está a cargo del Consejo Directivo conforme al inciso q) del artículo 26 de este Estatuto. La estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en los reglamentos respectivos.

b) Sede creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el CUC y otra(s) instituciones de educación superior, nacionales o internacionales, para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de docentes esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con medio tiempo o más en el programa.

En este tipo de unidad, se regularán por lo estipulado en el convenio específico que dio su creación y por el tiempo que se haya establecido para su desarrollo.

Artículo 65. Las Escuelas contarán con la siguiente estructura para el desarrollo de sus acciones:

- a) Director de Escuela
- b) Departamentos de Escuela
- c) Consejo de Escuela

Artículo 66. El Consejo de Escuela será un órgano técnico asesor y está conformado por:

- a) El director de la Escuela quien lo preside.
- b) Todos los docentes que laboran para esa Escuela.

Artículo 67. El Consejo de Escuela tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir al director de Escuela de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.
- b) Proponer por medio del director, al Consejo Académico, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la Escuela.
- c) Proponer el plan anual de trabajo de la escuela.
- d) Conformar comisiones para el estudio de asuntos específicos.
- e) Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.
- f) Proponer modificaciones a los planes de estudio vigentes.

Artículo 68. Corresponde al Director de Escuela:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las disposiciones de la Decanatura o del director académico.
- b) Servir de enlace entre la Escuela que dirige y las otras dependencias institucionales.
- c) Ejercer en la Escuela las potestades de superior jerárquico de los administrativos y docentes a su cargo, así como la autoridad sobre los estudiantes.
- d) Formar parte del Consejo de la Dirección Académica.
- e) Convocar al Consejo de Escuela y presidirlo, en su ausencia presidirá el director académico.
- f) Aprobar la carga académica del ciclo lectivo de cada docente y la distribución de sus tareas académicas, así como comunicarlo al director académico.
- g) Proponer al director académico, el nombramiento de personal académico interino según las normas vigentes en el CUC.
- h) Nombrar las Comisiones para el estudio de asuntos determinados.
- i) Proponer a la Dirección Académica:
 - 1) La integración de tribunales para resolver recursos de revisión y apelación presentadas por el estudiante.

- 2) Suspender lecciones y otras actividades cuando alguna circunstancia particular indique la conveniencia de la medida, teniendo la autorización del decano.
- j) Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela y presentarlo al decano por medio del director académico.
- k) Presentar un informe anual de labores al director académico, así como los que le soliciten el decano y los directores de área según corresponda.
- l) Promover la capacitación del personal a su cargo.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Estatuto que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 69. Para ser director de Escuela se requiere:

- a) Poseer título académico mínimo, acorde a una de las especialidades de la escuela y cumplir con lo establecido en el Manual de Cargos de la Institución.
- b) Estar incorporado al colegio profesional respectivo.
- c) No haber sido condenado por delitos contra la Hacienda Pública, la ética y los deberes de la función pública, narcotráfico, delitos sexuales o contra la fe pública.

Artículo 70. Quienes ejerzan la Dirección de una Escuela serán electos por medio del Consejo de Escuela. La elección será supervisada por el Tribunal Electoral Institucional, la terna final resultará de un concurso interno previo realizado por el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y de acuerdo con el Reglamento de concursos y nombramiento vigente. Si se declara desierto este concurso, se realizará un concurso externo para definir la terna final.

Sección II. De los Departamentos Administrativos

Artículo 71. Los departamentos son unidades específicas de acción coadyuvantes en la labor de las direcciones y las escuelas para que se realicen sus funciones en forma eficiente. Las jefaturas de departamentos administrativos son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias, nombrados por concurso y conforme a la normativa correspondiente. En la estructura jerárquica serán subalternos inmediatos del director de área, director de Sede o el decano, según corresponda.

Artículo 72. Son funciones de la Jefatura de los Departamentos Administrativos:

- a) Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.
- b) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Directivo, el decano y el director del área según corresponda.
- e) Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos a su director de área correspondiente.
- f) Presentar un informe anual de labores del departamento al director de área que le corresponde.
- g) Ejercer su condición jerárquica y acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.
- h) Promover la superación y capacitación del personal a su cargo.
- i) Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del CUC o instituciones públicas y privadas.

- j) Formar parte del Consejo de Dirección de área respectivo.
- k) Representar al director de área respectivo cuando este lo solicite en actividades institucionales.
- l) Presentar al decano o director, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal.
- m) Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento.

Artículo 73. Los departamentos administrativos contarán con un Consejo de Departamento como órgano técnico asesor de la Jefatura, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a) La Jefatura de Departamento quien lo preside.
- b) Los funcionarios del departamento administrativo.

Artículo 74. Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del departamento.
- b) Examinar temas propios del departamento e institucionales.
- c) Asesorar a la Jefatura para la toma de decisiones.
- d) Plantear sus normas internas de funcionamiento.
- e) Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento.

Capítulo VIII. De la estructura administrativa y académica

Artículo 75. La Decanatura está conformada por:

- a) El decano y sus asistentes administrativos.
- b) Secretaria.
- c) Departamento de Comunicación y Relaciones Públicas.
- d) Unidad de Archivo Central.
- e) Oficina de Contraloría de Servicios.
- f) Departamento de Tecnología Informática.

Artículo 76. Las Direcciones Institucionales están conformadas de la siguiente forma:

- a) De la Dirección de Administración
 - 1) Director administrativo y sus asistentes administrativos.
 - 2) Departamento de Gestión Institucional de Recurso Humano.
 - 3) Departamento de Servicios Operativos.
 - 4) Departamento Financiero.
 - 5) Departamento de Proveeduría.
- b) Dirección de Planificación y Desarrollo
 - 1. Director de Planificación y Desarrollo y sus asistentes administrativos.
 - 2. Formulación y Evaluación Presupuestaria.
 - 3. Investigación y Desarrollo
 - 4. Gestión de Procesos.
 - 5. Vinculación con la Empresa
 - 6. Mercadeo
- c) De la Dirección Académica
 - 1) Director académico y sus asistentes administrativos.
 - 2) Escuelas y sus carreras.
 - 3) Unidad de Investigación y Cooperación.
 - 4) Centro de Tecnología Educativa.
 - 5) Unidad de Calidad Educativa.
- d) De la Dirección de Vida Estudiantil

1. Director de Vida Estudiantil y sus asistentes administrativos.
 2. Departamento de Bienestar Estudiantil
 3. Departamento de Admisión y Registro
 4. Departamento de Biblioteca y Documentación
- e) De la Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica
- 1) Director de la DECAT y sus asistentes administrativos.
 - 2) Departamento de Educación Comunitaria
 - 3) Departamento de Asistencia Técnica

Capítulo IX. Del Tribunal Electoral Institucional.

Artículo 77. El Tribunal Electoral Institucional es el órgano supremo del CUC en materia electoral, salvo para los procesos de sufragio estudiantil, los cuales se organizarán a través de su propio órgano electoral.

Artículo 78. El Tribunal Electoral Institucional estará integrado por siete miembros titulares con sus respectivos suplentes, respetando el principio de paridad de género. Su integración será de tres funcionarios administrativos y cuatro docentes designados así: dos profesores de las carreras y dos de la DECAT. Todos ellos serán propuestos por el Consejo de Decanatura por un período de cinco años en su primera elección y las posteriores designaciones serán competencia de la Asamblea Institucional Representativa. Quienes participen como integrantes en dicho Tribunal no devengarán remuneración alguna y su asistencia será obligatoria.

Artículo 79. El Tribunal Electoral Institucional designará de su seno un directorio de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 80. El Tribunal Electoral Institucional se reunirá mínimo una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a instancia de cuatro de sus integrantes. El quórum para las sesiones se hará con cuatro de sus miembros.

Artículo 81. Las decisiones del Tribunal Electoral Institucional deberán ser debidamente justificadas, se aprobarán por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes y serán obligatorias. Contra ellas cabrá únicamente el recurso de revocatoria.

Artículo 82. El Tribunal Electoral Institucional elaborará el Reglamento de Elecciones que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo; además, supervisará y mantendrá bajo su competencia, la integración de los padrones electorales del CUC y decidirá en los conflictos que se susciten en los procesos electorales, salvo en los sufragios estudiantil.

Artículo 83. Las votaciones para elegir a las autoridades de las Escuelas serán supervisadas por delegados del Tribunal Electoral Institucional, quienes realizarán el escrutinio y declararán el resultado de la elección.

Artículo 84. Todas las elecciones institucionales serán por votación secreta y se tendrá por elegido quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos. Si se presentare un empate, se definirá de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 85. En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro del Consejo Directivo electo por votación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, asumirá de manera temporal el suplente designado mientras el Tribunal Electoral Institucional convoca a elecciones dentro del mes calendario siguiente a producida la vacante, con el fin de elegir a los integrantes titulares por el resto del período. Quienes resulten electos tendrán derecho a postularse a la reelección de conformidad con lo que establece este estatuto.

Capítulo X. De los órganos asesores

Artículo 86. La Auditoría Interna y La Asesoría Legal son los órganos asesores del CUC y dependerán directamente del Consejo Directivo.

Sección I. Auditoría Interna

Artículo 87. La Auditoría Interna tendrá a su cargo, la fiscalización de la gestión institucional con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y el cumplimiento de la normativa que regula la actividad del CUC. Tendrá independencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 88. El auditor interno será nombrado y removido por el Consejo Directivo del CUC, garantizando el debido proceso.

Sección II. Asesoría Legal

Artículo 89. La Asesoría Legal es el órgano encargado de coordinar y dirigir la gestión de asesoría en materia jurídica que requieran las autoridades superiores del CUC.

Artículo 90. El asesor legal será nombrado y removido, por el Consejo Directivo del CUC, garantizando el debido proceso.

Título IV. El Congreso Institucional

Capítulo único.

Artículo 91. El Congreso Institucional es un órgano deliberativo que conocerá de los asuntos de interés institucional que le proponga su Comisión Organizadora.

Artículo 92. El Congreso Institucional estará integrado previa inscripción, por:

- a) Los docentes y administrativos del CUC.
- b) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los funcionarios inscritos al Congreso y será nombrada conforme a sus procedimientos de elección y designación.

Artículo 93. La Comisión Organizadora del Congreso Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la agenda del Congreso.
- b) Someter para aprobación del Consejo Directivo el Reglamento del Congreso.
- c) Coordinar el desarrollo y actividades del Congreso.

Artículo 94. Las recomendaciones finales del Congreso Institucional se comunicarán al Consejo Directivo y este evaluará dentro de los seis meses siguientes, las que considere aplicables conforme a sus atribuciones.

Título V. Régimen de Enseñanza

Capítulo I. Del personal docente

Artículo 95. Los docentes son los funcionarios institucionales, tienen como principales funciones la enseñanza, la investigación en las diversas disciplinas del conocimiento y la participación activa en programas de acción social.

Artículo 96. En el CUC existirán los siguientes puestos dentro de las áreas académicas: docente académico, docente instructor y asistente académico.

Artículo 97. Todo lo relacionado con la academia y la docencia estará regulado por sus respectivos reglamentos.

Capítulo II. De los estudiantes

Artículo 98. Existen en el CUC estudiantes de pregrado y programas técnicos.

Artículo 99. Son derechos y obligaciones de los estudiantes:

- a) Acatar las disposiciones que dicten este Estatuto y los reglamentos institucionales correspondientes.
- b) Conformar, con autonomía, su propia entidad de gobierno, la cual se registrará por su propio estatuto y reglamentos, en el marco de las disposiciones de este Estatuto Orgánico.
- c) Contar con programas de becas, ayudas o exenciones que favorezcan sus estudios y participación en la acción sustantiva a su organización, según la normativa institucional vigente y dentro de las posibilidades presupuestarias.
- d) Los miembros del Gobierno Estudiantil y del Tribunal Electoral Estudiantil del CUC quedan exentos de la colegiatura mientras duren en sus funciones.
- e) Contar con servicios estudiantiles adecuados a los requerimientos de la población con necesidades educativas especiales y dentro de las posibilidades presupuestarias.
- f) Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los Reglamentos institucionales específicos le otorguen.
- g) Disponer de instalaciones y recursos adecuados dentro de las posibilidades del presupuesto e infraestructura institucional que pueda brindarles para el ejercicio de sus derechos de representación, participación, asociación y reunión.
- h) Disponer de servicios estudiantiles que favorezcan su desarrollo integral y el logro de sus metas académicas de acuerdo con sus demandas y necesidades, según las posibilidades de la institución.
- i) Elaborar propuestas y denunciar situaciones, ya sea en forma individual o colectiva, que contribuyan al desarrollo de sus metas y aspiraciones.
- j) Participar en los procesos de toma de decisiones del CUC, a través de los órganos con representación estudiantil establecidos en este Estatuto Orgánico o en los Reglamentos institucionales correspondientes.
- k) Hacer valer sus derechos o denunciar situaciones en forma individual, colectiva o por medio de los organismos estudiantiles, cuando consideren que han sido lesionados en lo académico o en lo personal.
- l) Manifestar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas, políticas, artísticas y de cualquier otra índole en el marco de los Derechos Humanos, dentro del respeto a los derechos de los demás integrantes de la comunidad institucional.
- m) Organizarse en función de sus propios intereses.
- n) Participar responsablemente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil en los órganos institucionales, según lo establezca el Estatuto Orgánico y la normativa institucional del CUC, así como en aquellas instancias en que se apruebe una normativa que pueda afectar sus derechos y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del CUC.
- o) Recibir el reconocimiento correspondiente por el trabajo intelectual producto de su participación en los procesos de aprendizaje, conforme con la normativa institucional.
- p) Recibir la asesoría técnica especializada de los órganos competentes de la Institución, dentro de las posibilidades administrativas y presupuestarias del CUC.
- q) Recibir oportunidades de acceso al estudio y de una formación de calidad en los niveles de diplomado, cursos técnicos y cursos libres. Los planes de estudio deben

considerar diversas formas de aprendizaje, la posibilidad de combinar el estudio con el trabajo, así como la posibilidad de participar en programas de vinculación con el sector productivo.

Capítulo III. Del proceso educativo

Sección I. Postulados

Artículo 100. El proceso de enseñanza aprendizaje en el CUC responderá al modelo pedagógico de las áreas académicas y estará contemplado en los planes de estudio debidamente aprobados por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 101. La enseñanza en el CUC se realiza en los períodos lectivos definidos por la Institución y consignados en el calendario institucional.

Sección II. Régimen de admisión

Artículo 102. Para ser admitido como estudiante del CUC, deberá cumplir con las normas y reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

Sección III. Planes de estudio

Artículo 103. Los cursos de cada plan de estudios estarán estructurados en un orden sistemático mediante una malla curricular.

Artículo 104. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios debe provenir de la Escuela respectiva, la Dirección Académica, la Dirección de Planificación y Desarrollo o las autoridades institucionales debidamente establecidas en la normativa correspondiente.

Artículo 105. La coordinación y ejecución de los planes de estudio aprobados serán efectuados por las áreas correspondientes.

Sección IV. Evaluación

Artículo 106. La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera o los programas técnicos lo determina tanto la aprobación específica de cada curso como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.

Capítulo IV. Títulos y grados académicos

Artículo 107. El CUC confiere los siguientes títulos académicos: diplomado parauniversitario, títulos de carácter técnico y certificados. El título se refiere al área del conocimiento, carrera, campo profesional o técnico.

Artículo 108. Los títulos que confiere la institución son válidos para el ejercicio cuya competencia acreditan. Las instituciones de educación superior universitaria, tanto públicas como privadas, reconocerán los pregrados otorgados por el Colegio Universitario de Cartago (CUC plenamente reconocidos por el Consejo Superior de Educación, con el fin de que los graduados de la institución puedan continuar sus estudios a nivel de grado universitario, siempre y cuando sea una carrera afín a su pregrado.

Artículo 109. El Estado costarricense, sus entes u órganos y empresas gubernamentales reconocerán estudios, títulos y pregrados del CUC cuando así se requiera.

Artículo 110. Los títulos que el CUC otorgue a sus graduados se registrarán por las normas del Consejo Superior de Educación y las nomenclaturas establecidas por el Consejo Nacional de Rectores, según corresponda; particularmente, en lo relativo a la carga académica, las unidades de valor académico o créditos, los grados y cualquier otro aspecto.

Artículo 111. El CUC podrá otorgar títulos honoríficos, según su reglamentación interna.

Artículo 112. El CUC celebrará los actos de graduación durante el año, de acuerdo con los ciclos académicos.

Título VI. Régimen Administrativo

Capítulo único

Artículo 113. Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones de coadyuvar en las actividades de las áreas académicas del CUC.

Artículo 114. La clasificación de los cargos estarán definidos en el Manual Descriptivo de Puestos del CUC.

Título VII. Hacienda

Capítulo único

ARTÍCULO 115. El Colegio Universitario de Cartago (CUC) tendrá los siguientes ingresos:

- A. Las rentas e ingresos percibidos por derechos de estudio, patentes, certificaciones. El papel sellado que se emplea en las certificaciones podrá ser sustituido por un timbre especial.
- B. Los ingresos por la venta de bienes y servicios autorizados por la Ley N.º 9625 y el reglamento correspondiente.
- C. La subvención total de la planilla del personal administrativo y académico a cargo y por cuenta del Estado, mediante transferencia del Ministerio de Educación Pública (MEP), según los perfiles aprobados por la institución.
- D. Los ingresos que provengan del artículo 3 de la Ley N.º 6849, Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago, San José y Guanacaste, de 18 de febrero de 1983 y sus reformas.
- E. Cualquier regalía o donación de bienes y dinero.

Los bienes y derechos que posee, actualmente, el Colegio Universitario de Cartago seguirán formando parte de su patrimonio a partir de la promulgación de la Ley N.º 9625.

ARTÍCULO 116. El Colegio Universitario de Cartago estará exento del pago del impuesto sobre la renta, tasas y timbres, así como de derechos de inscripción en el Registro Público de todas las operaciones relativas a los bienes muebles e inmuebles que constituyen o llegaran a constituir su patrimonio.

La compra y la venta de bienes y servicios que realice, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines, estarán sujetas al régimen tributario vigente para las universidades públicas.

ARTÍCULO 117. Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder transferencias, inversiones y donaciones de toda clase al Colegio Universitario de Cartago (CUC).

El CUC podrá realizar préstamos ante cualquier entidad bancaria del Sistema Bancario Nacional.

Título VIII. Materia disciplinaria y recursos

Capítulo único

Artículo 118. Las relaciones laborales del personal administrativo y docente se regirán por la Ley 9625, el Estatuto Orgánico, los reglamentos internos, las normas del Derecho Administrativo y supletoriamente la Legislación laboral, civil y mercantil vigente.

Artículo 119. Contra los actos y resoluciones, los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administración, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria, de apelación y extraordinario de revisión.

Artículo 120. Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada el recurso de apelación. Todo escrito presentado fuera de plazo será inadmisibile y rechazado por extemporáneo.

Título IX. De la vigencia y reformas al estatuto orgánico

Capítulo único

ARTÍCULO 121. El presente Estatuto Orgánico del CUC rige a partir de su aprobación de conformidad con el transitorio primero de la Ley 9625 y con la debida publicación en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo, con su vigencia deroga cualquier otro reglamento o normativa interna que se le oponga.

Artículo 122. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde al Consejo Directivo y a la Asamblea Institucional Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por uno de estos dos órganos colegiados.

Las reformas parciales o totales serán aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con la normativa establecida en reglamento respectivo. Aprobada la reforma, deberá promulgarse en los medios oficiales de publicación de la institución.

Título X. Símbolos Institucionales

Capítulo único

ARTÍCULO 123. Los símbolos e imágenes gráficas del CUC y su utilización deberán regirse por la normativa oficializada en el Libro de Marca Institucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1. Los reglamentos existentes mantendrán su vigencia, siempre que no se opongan a este Estatuto y podrán ser reformados o aprobados otros nuevos en un plazo prudencial de un año prorrogable a seis meses más, después de la publicación oficial de este estatuto.

Transitorio 2. El decano actual, así como los miembros del Consejo Directivo, se mantendrán en sus puestos por el periodo para el cual fueron nombrados o electos.

Transitorio 3. A todos los funcionarios que actualmente laboran para el CUC, al momento de la aprobación de este Estatuto Orgánico, se les respetarán los derechos laborales.

Transitorio 4. La Asamblea provisional constituida mediante el transitorio primero de la Ley 9625, una vez aprobado el Estatuto Orgánico, queda disuelta de forma automática y absoluta.

Transitorio 5. Se constituirá una comisión *ad hoc* conformada por dos representantes del Consejo Directivo y dos representantes del Consejo de Decanatura, que deberán presentar dentro de la primera sesión de la Asamblea Institucional Representativa, una propuesta de reglamento.

Transitorio 6. El presidente del Consejo Directivo convocará a la primera sesión de la Asamblea Institucional Representativa, que podrá realizarse en el semestre siguiente a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico. La Asamblea Institucional Representativa deberá nombrar su directorio, conocer y aprobar el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa. Esa primera sesión será presidida por el asambleísta de mayor edad que esté presente y será encargado de juramentar al Directorio electo.

Transitorio 7. En un plazo no mayor de tres meses después de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Consejo de Decanatura propondrá el nombramiento de los integrantes del Tribunal Electoral Institucional. El Tribunal Electoral Institucional constituido, deberá, en un plazo no mayor a tres meses, presentar al Consejo Directivo una propuesta de los ajustes que deban realizarse al Reglamento de Elecciones Internas en concordancia con este Estatuto. El Consejo Directivo contará con un plazo no mayor de tres meses para su aprobación.

Transitorio 8. Las unidades o dependencias que no se encuentren actualmente establecidas dentro de la estructura administrativa y académica de la institución o que se incluyen con este Estatuto, serán conformadas posteriormente a través del crecimiento paulatino y proporcionado, siempre atendiendo a las posibilidades presupuestarias y legales del CUC.

Glosario

AIR: Asamblea Institucional Representativa.

AIP: Asamblea Institucional Plebiscitaria.

AI: Auditoría Interna.

AL: Asesoría Legal.

CD: Consejo Directivo del CUC.

CI: Congreso Institucional.

CSE: Consejo Superior de Educación.

CUC: Colegio Universitario de Cartago.

DAC: Dirección Académica.

DAD: Dirección Administrativa.

DECAT: Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica.

DGIRH: Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

DIVE: Dirección de Vida Estudiantil.

DPD: Dirección de Planificación y Desarrollo.

EO: Estatuto Orgánico del CUC.

LGAP: Ley General de la Administración Pública.

LOCUC: Ley Orgánica del CUC.

Asamblea Provisional- Aprobado a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Ejecútese y publíquese.

Daniel Flores Mora
Presidente del Consejo Directivo